

BOBBIO, Norberto: Sulla funzione promozionale del diritto, en Rivista trimestrale di Diritto e Procedura civile. Año XXIII, número 4, Milán, 1969, págs. 1313 y ss.

Comienza el autor por señalar, en base a la progresiva modificación de los fines y medios de acción del Estado, la insuficiencia de las concepciones que ven como funciones únicas del derecho la de protección, o la de represión, o ambas conjuntamente. Hace, a continuación y a grandes rasgos, algunas consideraciones sobre tales concepciones para luego, y a través de la distinción entre normas de conducta y normas de organización, introducirnos en la parte fundamental del estudio.

Después de destacar el progresivo aumento de las normas y técnicas estatales dirigidas, no a la protección-represión, sino también a la promoción, y que han tenido su traducción ya en las constituciones de los Estados que han abandonado los criterios del liberalismo clásico, puntualiza las diferencias existentes entre el ordenamiento represivo y el de promoción en cuanto a los *fines*, y en base a la distinción entre actos conformes y no conformes, en que al primero le interesan especialmente los comportamientos no deseados socialmente, siendo su fin primordial el impedirlos; mientras que al segundo interesan, sobre todo, los comportamientos socialmente deseados, siendo su fin el provocar su cumplimiento.

En cuanto a los medios empleados para la consecución de tales fines, un ordenamiento represivo utilizará aquéllos que conviertan la realización del comportamiento en imposible, difícil o desfavorable, mientras que el promocional tratará de convertir la conducta en necesaria, fácil o ventajosa. Para ello, el ordenamiento dispone de medios directos e indirectos. Ya en cuanto a los segundos diferencia los medios tendentes a evitar la acción, de aquéllos tendentes a excitar a la acción, y, entre éstos últimos distingue el premio o recompensa (siempre posterior al comportamiento realizado) de la facilitación (que precede o acompaña al comportamiento deseado). Como ejemplo de estas medidas dirigidas a excitar a la acción (*incoraggiamento*), señala las leyes-incentivo que tanto pueden actuar premiando como facilitando la realización de la conducta deseada.

Analiza Bobbio, a continuación, la diversa estructura de las normas favorecedoras o desfavorecedoras de la conducta, señalando las diferentes posiciones que en una y otra adoptan el titular del derecho (sujeto activo) y el titular del deber (sujeto pasivo); para finalizar examinando las distintas funciones de ambos tipos de normas: las normas de carácter impeditivo o desfavorecedor tratan de mantener inalterables las condiciones y situaciones sociales, pretenden estabilizar el estado de cosas existente; las normas de carácter favorecedor tienen, por el contrario, como función propia, la de promover modificaciones o innovaciones.

Se trata, en definitiva, de un estudio del empleo de las técnicas de favorecimiento, cada vez más extendido, desde el punto de vista de la Teoría general del Derecho.

BROWNLIE, The law relating to public order. Londres, 1968, 227 págs.

Se divide la obra en siete partes, dedicando las dos últimas a recoger una serie de conclusiones y dos apéndices. En la primera se trata de las infracciones contra el orden público. Se establecen diversos conceptos sobre lo que ha de entenderse por orden público y conductas que pueden ser reprimidas, así como los ataques a las personas encargadas de mantener el mismo, agresión a la policía y obstrucción de su labor. Las sanciones, salvo que concurren con un delito más grave, pueden oscilar entre un mes y dos años de prisión y multa entre veinte y cien libras. Hay una protección especial al Parlamento, con prohibición de manifestarse en una determinada área alrededor del mismo.

Se recogen diversos tipos de infracciones, como reuniones ilegales, motines, disturbios, traición. También se hace referencia a otras conductas como las coacciones, portar armas peligrosas. situación ésta que se agrava cuando el portador concurre a una manifestación pública. Termina esta parte con la descripción de una serie de figuras relacionadas con el orden público, como la provocación al duelo, publicación de noticias falsas, posesión de estupefacientes, etc.

La parte segunda trata de los supuestos en que puede hacerse uso de la fuerza, prestando especial interés a la prevención, para evitar, siempre que sea posible, el uso de la violencia. No es sólo misión de la policía mantener el orden público, sino que incumbe también al ciudadano, como derecho y deber, el colaborar en el restablecimiento del orden perturbado o evitar que el mismo surja. Se autoriza a los particulares al empleo de coacción o uso de armas. Se recogen los supuestos en que la policía o el ejército se extralimita en el uso de la violencia para mantener el orden; cabe entonces una legítima defensa por parte de los ciudadanos.

Se ocupa la parte tercera de las disposiciones legales al respecto no sólo en los momentos de normalidad, sino incluso en situaciones excepcionales donde tiene especial interés la Ley Marcial.

La parte siguiente regula las reuniones y manifestaciones. Para celebrar cualquier reunión es necesario la autorización del dueño del lugar, por considerarse propiedad privada. Se precisa, por tanto, la autorización del Gobierno, cuando la reunión o manifestación va a tener lugar en zonas públicas. Las autoridades también tienen diversas limitaciones en estas cuestiones.

Termina la obra recogiendo los problemas de orden público que se pueden presentar en lugares especiales como zonas militares, aeródromos, iglesias, escuelas, parques, etc.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

LEDESMA JIMENO, Alfonso: Delincuencia juvenil. Salamanca, 1972, 103, págs.

Tras unas consideraciones generales sobre el concepto de delincuencia juvenil, su realidad en España y otros países, se ocupa el autor de la etiopatogenia, que considera fundamental para los métodos de prevención y tratamiento. Estima que no hay ninguna teoría capaz de explicar las diversas formas de